



**NACIONES
UNIDAS**

UNEP/PP/INC.1/6



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
8 de septiembre de 2022

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración
de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre
la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino
Primer período de sesiones**

Punta del Este (Uruguay), 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2022
Tema 4 del programa provisional*

**Preparación de un instrumento internacional jurídicamente
vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en
el medio marino**

Glosario de términos clave

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”; un grupo de trabajo especial de composición abierta se reunió en Dakar del 30 de mayo al 1 de junio de 2022 para preparar la labor del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino. El grupo de trabajo de composición abierta aprobó una lista de documentos que la Secretaría proporcionaría al Comité Intergubernamental de Negociación en su primer período de sesiones. Entre otras cosas, se solicitó a la Secretaría que elaborase un glosario de términos clave.

2. El anexo de la presente nota se ha preparado en respuesta a la petición del grupo de trabajo especial de composición abierta. En él se recoge información sobre los términos utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente que pueden ser pertinentes para la elaboración del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, en particular en el medio marino (en adelante, el instrumento), así como los términos que pueden estar relacionados con los utilizados en la resolución¹. La Secretaría ha determinado tres categorías de términos: términos utilizados en la resolución 5/14 que tienen definiciones ya adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental; términos utilizados en la resolución 5/14 que no tienen definiciones adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental, pero que pueden ser pertinentes para el desarrollo del instrumento; y términos no utilizados en la resolución 5/14 que pueden estar relacionados con los utilizados en la resolución y que tienen definiciones adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental. Los términos jurídicos comunes utilizados en las negociaciones y procesos de los tratados no se han incluido en el anexo, pero pueden encontrarse en el Manual de tratados preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos² y en el

* UNEP/PP/INC.1/1.

¹ Tenga en cuenta que los términos utilizados en la resolución 5/14, así como los términos que pueden estar relacionados con los utilizados en esa resolución, pueden encontrarse en varios glosarios, incluidos los de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (véase <https://ipbes.net/glossary>), el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (véase <https://apps.ipcc.ch/glossary>) y el Panel Internacional de Recursos (véase <https://www.resourcepanel.org/glossary>).

² *Manual de Tratados* (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.V2)

glosario de términos para negociadores de acuerdos ambientales multilaterales³ preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre otras fuentes.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Glossary of Terms for Negotiators of Multilateral Environmental Agreements* (Nairobi, 2007).

Anexo

Glosario de términos clave

I. Términos utilizados en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente que tienen definiciones adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental

Por **manejo ambientalmente racional de los desechos** se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos¹.

Por **repercusiones** se entiende los efectos ocasionados por una actividad propuesta sobre el medio ambiente, y sobre la salud y la seguridad humanas, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras físicas, o la interacción entre esos factores; también se incluyen los efectos sobre el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas derivadas de la alteración de los mencionados factores².

Los **microplásticos** son partículas de plástico de menos de 5 milímetros de diámetro, incluidas las nanopartículas³.

Por **uso eficiente de los recursos** se entiende, en términos generales, los objetivos globales en materia de desacoplamiento⁴, aumentando el bienestar humano y el crecimiento económico al tiempo que se reduce la cantidad de recursos necesarios y los impactos ambientales negativos asociados al uso de los recursos⁵.

Por **producción y el consumo sostenibles** se entiende el uso de servicios y productos conexos que responden a las necesidades básicas y aportan una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales y materiales tóxicos, así como las emisiones de desechos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida del servicio o producto, para no poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras⁶. La **producción sostenible** guarda relación con la oferta y se centra en el impacto económico, social y ambiental de los procesos de producción, mientras que el **consumo sostenible** aborda la demanda, centrándose en la elección de bienes y servicios por parte de los consumidores, como la alimentación, la vivienda, la ropa, la movilidad y el ocio, para satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida⁷.

La **transferencia de tecnología** consiste en la transmisión de conocimientos técnicos, equipos y productos a Gobiernos, organizaciones u otros interesados. También suele implicar la adaptación para su uso en un contexto cultural, social, económico y medioambiental específico⁸.

¹ Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, art. 2 8). La Secretaría señala que la definición del Convenio de Basilea se utiliza para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos.

² Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo), art. 1 vii).

³ Resolución 2/11 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, “Basura plástica y microplásticos marinos”, párr. 1.

⁴ El desacoplamiento de los recursos significa desvincular la tasa de utilización de los recursos primarios de la actividad económica. Véase el glosario elaborado por el Panel Internacional de Recursos (2021), disponible en <https://www.resourcepanel.org/glossary>.

⁵ Glosario del Panel Internacional de Recursos (2021). La Secretaría toma nota de que el informe define con más detalle este término para su uso técnico en un contexto específico, y que la definición más general que se encuentra en el mismo informe ha sido incluida en el presente documento.

⁶ Esta definición fue utilizada por el Ministerio de Medio Ambiente de Noruega en el Simposio de Oslo sobre Consumo Sostenible, celebrado en 1994, y, desde ese entonces, se ha convertido en la definición más ampliamente aceptada del término “consumo y producción sostenibles”. Véase el documento UNEP/GC.26/7 (2010), nota 3.

⁷ Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, “Protección del consumidor: directrices sobre modalidades sostenibles de consumo”, E/CN.17/1998/5, anexo, párrafo 7.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Glossary of Terms for Negotiators of Multilateral Environmental Agreements* (Nairobi, 2007), pág. 91.

Por **conocimientos tradicionales** se entiende los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica⁹.

Los **sistemas de conocimientos tradicionales** se basan en valores, creencias, rituales y leyes y prácticas comunitarias, así como en conceptos y métodos de gestión de la tierra y los ecosistemas. Algunos conocimientos tienen un carácter muy sagrado y, por tanto, son confidenciales y no están a disposición del público, ni siquiera para los integrantes de la comunidad o las personas a quienes conciernen¹⁰.

Por “**desechos**” se entiende las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional¹¹.

La **minimización de desechos** incluye la estricta evitación, la reducción de fuentes, la reutilización directa, la reutilización y el reciclado¹².

II. Términos utilizados en la resolución 5/14 que no tienen definiciones adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental, pero que pueden ser pertinentes para el desarrollo del instrumento

Enfoque del ciclo de vida¹³

Contaminación por plásticos¹⁴

III. Términos no utilizados en la resolución 5/14 que pueden estar relacionados con los utilizados en la resolución y que tienen definiciones adoptadas o aprobadas por un proceso intergubernamental

Por “**mejores prácticas ambientales**” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental¹⁵.

Una **economía más circular**, uno de los actuales modelos económicos sostenibles en el que los productos y los materiales están concebidos de manera tal que puedan ser reutilizados, reconstruidos [,] reciclados o recuperados y, por consiguiente, se mantienen en la economía durante tanto tiempo como es posible, junto con los recursos que los componen, se evita o reduce al mínimo la generación de desechos, en particular los desechos peligrosos, y se previenen o reducen al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero, puede contribuir de manera significativa al consumo y la producción sostenibles¹⁶.

La **responsabilidad ampliada del productor (RAP)** es un enfoque de la política ambiental según el cual la responsabilidad del productor se amplía hasta la etapa posterior al consumo del ciclo de vida de

⁹ Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 8 j); véase también el párrafo 9 del preámbulo de la decisión III/14 de la Conferencia de las Partes relativa a la aplicación del artículo 8 j) y la decisión XII/12 f), en la que la Conferencia de las Partes decidió utilizar la terminología “pueblos indígenas y comunidades locales” en futuras decisiones y documentos secundarios en el marco del Convenio, según proceda. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente es “conocimientos tradicionales, conocimientos de los pueblos indígenas y sistemas de conocimientos locales”.

¹⁰ E/C.19/2019/5, pág. 2. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente es “los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales”.

¹¹ Convenio de Basilea, art. 2 1).

¹² Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, “Conjunto de manuales prácticos para la promoción de la gestión ambientalmente racional de desechos”, documento UNEP/CHW.13/4/Add.1/Rev.1, pág. 8. La Secretaría señala que el término utilizado en la resolución 5/14 es “reducir al mínimo la generación de desechos”.

¹³ En el documento UNEP/PP/INC.1/7, titulado “Plastics science”, se ha elaborado una definición de trabajo del “enfoque del ciclo de vida” como término clave.

¹⁴ En el documento UNEP/PP/INC.1/7 se ha elaborado una definición de trabajo de “contaminación por plásticos” como término clave.

¹⁵ Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, art. 5 f) v)

¹⁶ Resolución 4/1 de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Vías innovadoras para lograr el consumo y la producción sostenibles”, decimocuarto párrafo del preámbulo.

un producto. En la práctica, la responsabilidad ampliada del RAP implica que los productores asuman la responsabilidad de la gestión de los productos después de convertirse en desechos, incluyendo la recolección; tratamiento previo, por ejemplo, clasificación, desmontaje o descontaminación; (preparación para la) reutilización, recuperación (incluyendo el reciclado y la recuperación de energía) o eliminación definitiva. Los sistemas de RAP pueden permitir a los productores ejercer su responsabilidad aportando los recursos financieros necesarios o asumiendo los aspectos operativos del proceso de los municipios. Asumen la responsabilidad de forma voluntaria u obligatoria; Los sistemas de RAP pueden aplicarse de forma individual o colectiva¹⁷.

Por **ciclo de vida** se entienden las etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de productos, desde la adquisición o generación de materias primas a partir de recursos naturales hasta su eliminación final¹⁸.

La **evaluación del ciclo de vida** es una recopilación y evaluación de las entradas, salidas y posibles impactos ambientales de un sistema de productos a lo largo de su ciclo de vida¹⁹.

Por “**manejo**” (de desechos) se entiende la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación²⁰.

El **reciclaje mecánico** consiste en la transformación de los desechos plásticos en materias primas o productos secundarios sin cambiar significativamente la estructura química del material²¹.

Por **plástico** se entiende un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de alta masa molecular y que se forma (moldeado) durante la fabricación del polímero o la fabricación en un producto terminado por calor o presión. Los plásticos tienen propiedades que van desde lo duro y frágil hasta lo blando y elástico²².

Por **contaminante** se entiende una sustancia o un grupo de sustancias que puede resultar perjudicial para el medio ambiente o la salud humana debido a sus propiedades y a su introducción en el medio ambiente²³.

Por **contaminación del medio marino**²⁴ se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento²⁵.

La **reutilización** es el uso de un producto más de una vez en su forma original²⁶.

Por **reciclaje** se entiende la transformación de los materiales de desecho para el fin original o para otros fines, excluyendo la recuperación de energía²⁷.

¹⁷ Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, “Proyectos revisados de manuales prácticos sobre la responsabilidad ampliada del productor y sobre sistemas de financiación para la gestión ambientalmente racional”, documento UNEP/CHW.14/5/Add.1, adoptado en la decisión BC-14/3.

¹⁸ Organización Internacional de Normalización, “Environmental management - Life cycle assessment - Principles and framework”, documento ISO:14040:2006, s.3.1.

¹⁹ *Ibid.*, s.3.2.

²⁰ Convenio de Basilea, art. 2 2). La Secretaría señala que la definición del Convenio de Basilea se utiliza para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos.

²¹ Organización Internacional de Normalización, “Plásticos. Vocabulario”, documento ISO:472:2013, s.2.1697.

²² Enmienda al anexo del Protocolo de 1978 relativo a la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar Originada por Buques (MARPOL), resolución MEPC.201(62), anexo, “anexo V revisado de MARPOL”, regla 1.13.

²³ Protocolo sobre Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Protocolo de Kyoto), art. II 6).

²⁴ El uso de términos como “hombre” y “humanidad” para designar a los “humanos”, la “humanidad” o la “humanidad” ya no se considera aceptable en los documentos de las Naciones Unidas.

²⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. I 4).

²⁶ Organización Internacional de Normalización, “Plásticos. Vocabulario”, documento ISO:472:2013, s.2.1708.

²⁷ *Ibid.*, s.2.1706.